

E S T A T U T O S
DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL DESARROLLO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

21 de Enero de 2010

E S T A T U T O S

FundesULL

DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL DESARROLLO

DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO I

DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Art. 1º. Denominación y naturaleza.

La “Fundación Canaria para el Desarrollo de la Universidad de La Laguna” (FundesULL), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 2º de estos Estatutos.

Art. 2º. Finalidad y actividades.

La finalidad fundacional consiste en propiciar el fortalecimiento y desarrollo de la Universidad de La Laguna, con objeto de conseguir los tres fines concretos siguientes:

- 1) Desempeñar el papel de institución clave en el desarrollo económico y social de Canarias, sobre la base del conocimiento.
- 2) Convertirse en referencia de la Unión Europea como institución de cooperación internacional para el desarrollo, con especial hincapié en África, dada la condición de Canarias como región europea con una privilegiada posición geográfica en relación con el continente africano; y considerando asimismo la singular relación cultural con Hispanoamérica.
- 3) Ser una Universidad competitiva en el contexto nacional e internacional, destacando en la generación de conocimiento y en la contribución al progreso de la sociedad en general.

Para el mejor cumplimiento de los fines expuestos, la Fundación puede llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- i. Actividades de Mecenazgo público y privado.
- ii. Aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el Régimen Económico-Fiscal de Canarias y, en particular, la figura de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).
- iii. Actividades de Integración de la Universidad en el Desarrollo Económico y Social de Canarias (integración Universidad-territorio, apoyo y participación en iniciativas de campus de excelencia internacional, parques y centros tecnológicos, incubadoras de empresas y spin-offs universitarias, ...).
- iv. Actividades de Internacionalización y, en particular, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- v. Cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de la finalidad fundacional y de sus fines específicos.

Art. 3º. Principios de funcionamiento.

El funcionamiento de la Fundación deberá regirse por los siguientes siete principios:

- 1) Orientación a la sociedad
- 2) Solidaridad
- 3) Pluralidad
- 4) Eficacia
- 5) Eficiencia
- 6) Transparencia
- 7) Austeridad

Art. 4º. Ámbito territorial y domicilio.

La Fundación desarrollará su actuación principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que pueda llevar a cabo actividades en otros ámbitos territoriales, si ello contribuye al cumplimiento de la finalidad fundacional.

El domicilio de la Fundación se establece en la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, concretamente y con carácter temporal, en el antiguo Convento de Santo Domingo, situado en la Plaza de Santo Domingo, s/n, hasta que esté disponible una sede de la Fundación dentro del recinto de la Universidad.

Art. 5º. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en los Artículos 29 y 30 de estos Estatutos.

Art. 6º. Beneficiarios.

En concordancia con los fines fundacionales de la Fundación, los beneficiarios de la misma podrán ser los mencionados a continuación:

1. La sociedad canaria en general.
2. Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de La Laguna.
3. La sociedad de los países objeto de las acciones de cooperación internacional para el desarrollo.
4. Otros posibles beneficiarios externos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad de la Fundación.

Art. 7º. Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 8º. Protagonismo público.

La Fundación deberá aparecer ante la opinión pública como protagonista de sus acciones, tanto directas como concertadas, dejando a salvo la apropiada y necesaria cooperación con personas jurídicas, públicas o privadas.

CAPÍTULO II
DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9º. Patronato de la Fundación: Composición

1. El Patronato ostentará la representación de la Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.
2. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos, pudiendo ser a estos efectos patronos fundadores, natos y electos.

Serán patronos fundadores, aquellas personas físicas o jurídicas que en el acto de constitución de la fundación comparezcan como tales.

Serán patronos natos el Rector y el Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Laguna.

Asimismo, podrán ser patronos electos de la Fundación las empresas, instituciones públicas o privadas y personas físicas que contribuyan en el impulso de iniciativas de mecenazgo y en la financiación y desarrollo de la Universidad de La Laguna.

3. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Art. 10º. Carácter del cargo de patrono.

1. Para ser patrono las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

- a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados.
- b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
- c) por el fundador o fundadores, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Art. 11º. Reglas para la designación y renovación de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador o fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Canarias y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

2. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos se comunicará formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.
3. El mandato de los patronos natos es indefinido, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato.

En el caso de los patronos electos, el cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, a contar desde su aceptación, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

La duración en el cargo de patrono de aquellos que lo fueran en virtud de un cargo estará en función del desempeño del cargo a consecuencia del cual fueron nombrados.

Art. 12º. Sustitución o cese de los patronos.

La sustitución o cese de un patrono se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida; si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si así fue nombrado por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- h) Por no resultar idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso, la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 13º. Cargos en el Patronato.

1. El Rector de la Universidad de La Laguna propondrá un Presidente del Patronato, que, una vez oído el Consejo de Gobierno, deberá ser ratificado por el Patronato.

El Presidente deberá ser una persona de reconocido prestigio social y no perteneciente a la comunidad universitaria. El Presidente tendrá, asimismo, el cargo de patrono.

Corresponderá al Presidente de la Fundación, entre otras, las siguientes funciones:

- i. La convocatoria y dirección de las reuniones del Patronato, así como la resolución de posibles empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.
- ii. La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
- iii. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.

En este sentido, conforme a dichos acuerdos podría delegarse expresamente en otro u otros patronos para su ejecución.

2. Asimismo, el Patronato tendrá dos Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste.

El Rector de la Universidad de La Laguna ocupará el cargo de Vicepresidente 1º de la Fundación y el Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Laguna ocupará el cargo de Vicepresidente 2º.

Igualmente, el Patronato deberá designar un Secretario, por elección entre sus miembros.

3. En las mismas condiciones, el Patronato podrá crear otros cargos para funciones específicas.

Art. 14º. Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable las siguientes competencias:

- a) La aprobación de las cuentas y del presupuesto.
- b) El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.
- c) La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
- d) La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional.
- e) Y la modificación de los Estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

Asimismo, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, pertenecen al Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar al Protectorado de Fundaciones Canarias y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes competencias:

- 1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
En este sentido, el Patronato podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior y acordar su modificación.
- 3. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado de Fundaciones Canarias.

4. Delegar sus facultades en uno o más patronos, con las excepciones de la legislación vigente.
5. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.
6. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluyendo préstamos y créditos.
7. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, en conformidad con la legislación vigente.
8. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
9. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
10. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Art. 15º. Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario, por orden del Presidente, y ordinariamente con una antelación de, al menos, cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y establecer un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
5. Las actas de las reuniones del Patronato se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Art. 16º. Dirección y Organización de la Fundación

El Patronato podrá tomar las decisiones organizativas que considere oportunas para el buen funcionamiento de la Fundación y, en particular, para llevar a cabo las directrices aprobadas por el mismo.

CAPÍTULO III **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Sección 1ª: Dotación de la Fundación

Art. 17º. Composición de la Dotación Fundacional. La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial.

- b) Los bienes y derechos adquiridos en el momento de la constitución.
- c) Los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Sección 2ª: El Patrimonio de la Fundación

Art. 18º. Composición del Patrimonio Fundacional. El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

La Fundación deberá figurar como titular de los bienes y derechos señalados.

Art. 19º. Actos de Enajenación y Gravamen, y Transacciones. Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

- a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Art. 20º. Herencias, Legados y Donaciones. La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado

Fundación Canaria para el Desarrollo de la Universidad de La Laguna de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Sección 3^a: Financiación

Art. 21º. Fuentes de Financiación. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con recursos que podrán provenir de:

- Ingresos por la prestación de servicios y actividades.
- Fondos procedentes de actuaciones de mecenazgo público o privado.
- Las ayudas y subvenciones que reciba de administraciones públicas y entidades.
- Los rendimientos del patrimonio propio.
- Cualesquiera otros ingresos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio.

Sección 4^a: Actividad fundacional

Art. 22º. Aplicación de los recursos al fin fundacional.

1. La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la Fundación.
2. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Art. 23º. Realización y participación en actividades empresariales. La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Sección 5ª: Contabilidad

Art. 24º. Cuentas Anuales. La Fundación llevará a cabo una Contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

1. Para ello, con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el de la Universidad de La Laguna.

Art. 25º. Auditoría Externa. Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la misma, cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de su patrimonio supere los 2.404.048,417 euros (cuatrocientos millones de las antiguas pesetas).
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 2.404.048,417 euros (cuatrocientos millones de las antiguas pesetas).
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Art. 26º. Presupuesto y Memoria explicativa. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

CAPÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 27º. Modificación. Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente, con la exigencia del voto favorable de los patronos natos, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador o fundadores.

Art. 28º. Fusión y Federación. La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato, con la exigencia del voto favorable de los patronos natos, y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 29º. Extinción: Causas. La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos.
- c) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- d) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los apartados a), y b) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato, con la exigencia del voto favorable de los patronos natos, aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art. 30º. Extinción: Procedimiento de Liquidación. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. En caso de producirse la extinción de la Fundación, los bienes remanentes de la misma se destinarán a la Universidad de La Laguna.

CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES CON EL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Art. 31º. Sometimiento al Protectorado. La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su constitución y funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador o fundadores y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Art. 32º. Inscripciones Registrales. El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Art. 33º. Notificaciones relativas a la gerencia. El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la Fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias

CAPITULO VI
DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 34º. Normativa de aplicación.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador o fundadores, manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los

Fundación Canaria para el Desarrollo de la Universidad de La Laguna
mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y las demás normas de desarrollo.

Art. 35º. Personalidad jurídica. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Art. 36º. Validez de los Estatutos. Toda disposición de estos Estatutos o manifestación de la voluntad del fundador o fundadores que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.